



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08832.5/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 25 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de dos facturas referidas al mismo periodo, estando una ya pagada y habiendo incluido la empresa la otra en el aplazamiento de pago de las facturas que no emitió en su fecha por problemas de facturación. Le pasan las facturas de golpe y le ofrecen un aplazamiento de 6 meses para poder hacer frente al pago, pagando 105,72 € al mes más el importe del seguro siendo la cuota total de 112,90 €, que acepta y paga el primer plazo el 12 de mayo de 2022. Solicita la devolución de 131,82 € de la factura de 133,75 €, de la cual debían de haberle cobrado 1,93 €. En una primera reclamación, le dijeron que la factura de 133,75 € se correspondía a la factura definitiva del periodo de febrero de 2022, y que compensaba la factura [REDACTED] que ya había abonado, y por lo tanto tendría que abonar la diferencia, 1,93 €.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que: *"hemos verificado que no constan periodos duplicados facturados, como se puede observar en el cuadro de facturación adjunto, ya que los consumos y lecturas son los reportados por la distribuidora [REDACTED]. Asimismo, hemos comprobado que la facturación hasta marzo de 2022 contempla periodos de menos de 30 días y es por ese motivo que emitimos facturas de ajuste hasta completar la mensualidad."*

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones ni documentación.

La **parte reclamada** aporta escrito en el que manifiesta que reitera su escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la factura [REDACTED] por importe de 133,75 € no indica el periodo de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

facturación, e informa que complementa/rectifica la factura [REDACTED] por importe de 131,82 €, sin especificar exactamente cómo afecta a la mencionada factura. Además, en el cuadro de facturación aportado al expediente se comprueba que las dos facturas se refieren al mismo periodo de facturación, sin haber aportado la empresa reclamada ningún documento que justifique el cobro de las dos facturas. En consecuencia, **la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 131,82 €.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 25 de abril de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[REDACTED]